

## **Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura-FUNDECYT.**

### **INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (ART. 175(b) LCSP)**

**Aprobadas por el Patronato de la Fundación el 20 de junio de 2008.**

La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EXTREMADURA (FUNDECYT) (en adelante, la Fundación) es una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, dentro del sistema de "Ciencia, Tecnología, Economía, Sociedad", tiene como finalidad primordial, promover proyectos de interés general en este campo, coordinar la información procedente relevante para el Sistema, facilitando su acceso a los diferentes agentes, desarrollar, colaborar y coordinar, en su caso y a su encomienda, los programas que al efecto desarrollen la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura, otras Administraciones e Instituciones Públicas extremeñas y las empresas privadas.

La Fundación tiene consideración de poder adjudicador, con arreglo a lo estipulado en el artículo 3.3(b) de la Ley de Contratos del Sector Público, 30/2007 (en adelante LCSP).

En cumplimiento del art. 175 b) de la LCSP, los órganos de gobierno de la Fundación tienen que aprobar las instrucciones de contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada.

Las presentes instrucciones fueron aprobadas por la Junta Rectora de la fundación en su reunión de 19 de junio de 2008 y ratificadas por su Patronato en su reunión de 20 de junio de 2008. El patronato delegó en la Junta Rectora la potestad para las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias.

Cualquier aspecto de estas instrucciones que sea contraria a disposiciones legales se entenderá como no puesto.

#### **I. AMBITO DE APLICACIÓN:**

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas, de acuerdo con el artículo 4.1 de la LCSP y otros excluidos de dicha Ley por otra normativa.

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la Fundación con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la Fundación, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos por la Fundación, así como los servicios prestados por el Banco de España.

- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- i) Los contratos de servicios y suministros celebrados por los Organismos Públicos de Investigación y los organismos similares de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con la letra q) del art. 4 de la LCSP.
- j) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 121.1 de la LCSP y su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.
- k) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

## **II. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN:**

El régimen de contratación de la Fundación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación así como que la adjudicación recae sobre la oferta económicamente más ventajosa para la Fundación.

### **a) Principio de publicidad.**

La Fundación realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones que pretenda realizar mediante la publicación de las invitaciones y pliegos en el “Perfil del Contratante”, en su página web [www.fundecyt.es](http://www.fundecyt.es).

Sin perjuicio de lo regulado más adelante el anuncio contendrá como mínimo los siguientes apartados:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) Método y criterios de adjudicación.
- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) Régimen de capacidad y solvencia exigida a los licitadores
- 6) Régimen aplicable a las personas físicas.
- 8) Régimen aplicable a empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.
- 9) Formas de contacto con la Fundación
- 10) Habilitación de un espacio para consultas y dudas frecuentes.

No estarán sujetos a publicidad, en los casos debidamente justificados por el Organismo de Contratación, los contratos en los que:

- 1) El importe sea Inferiores a 50.000 euros (IVA excluido).
- 2) Cuando el contrato sólo pueda adjudicarse a un oferente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 (d), 155 (b) y (c), 157 (c), (d) y (e) y 158 (c) y (d) de la LCSP.
- 3) Cuando tras haberse seguido un procedimiento abierto no se haya presentado ninguna oferta o candidatura o las ofertas no sean adecuadas.
- 4) Por razones de urgencia no puedan aplicarse los procedimientos establecidos en la presente instrucción y que sean debidas a circunstancias imprevisibles no imputables al organismo de contratación.
- 5) Todos aquellos previstos por la LCSP.

No obstante lo anterior, siempre que no se requiera publicidad y sea posible se requerirán al menos tres ofertas.

#### **b) Principio de concurrencia.**

La Fundación permitirá el acceso de diferentes empresas y entidades para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.

#### **c) Principio de transparencia.**

La Fundación seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en las invitaciones y pliegos de contratación. La fundación se asegura que todos los participantes puedan conocer las normas aplicables al contrato y fijara unos plazos adecuados para la realización de las ofertas y la determinación del órgano de contratación

#### **d) Principio de confidencialidad.**

La Fundación no divulgará la información facilitada por las entidades licitadoras que estos hayan declarado confidencial. El contratista deberá respetar el carácter confidencial, durante la realización del contrato y posteriormente, de aquella información de la Fundación de a la que tenga acceso y sea confidencial

#### **e) Principio de Igualdad y no-discriminación.**

La Fundación dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio. Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia. No se podrá facilitar información que pueda proporcionar ventaja a determinados licitadores.

#### **f) Oferta Económicamente más ventajosa.**

La Fundación justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma con arreglo a los criterios fijados y responde a sus necesidades.

### **III. ORGANO DE CONTRATACIÓN.**

La contratación se realizará por el órgano designado por sus normas internas de conformidad con el artículo 291.6 de la LCSP.

El Director General y la Directora del Departamento de Gestión Económica de la Fundación que adoptarán sus decisiones dentro del límite de los poderes que tienen concedidos

En los casos en que los contratos superen en cuantía los poderes de contratación del Director General, éste deberá ser previamente autorizado por el Presidente Ejecutivo de la Fundación.

Igualmente, podrá actuar como órgano de contratación cualquier persona a quien se haya apoderado para ello.

#### **IV. CAPACIDAD**

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A estos efectos, serán aplicables los artículos 44 a 48, el artículo 49.1 y 49.3, y el 50 de la LCSP. Igualmente, serán aplicables los artículos 51 a 53. El licitador no podrá estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1985, de 3 de junio, modificada por la Ley 10/1997, de 30 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, no debe tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Se permiten otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68. En cualquier caso, la Fundación se asegurará de que los criterios de solvencia exigidos se adecuan a la naturaleza de cada contrato. Cuando se valore los medios personales o materiales, deberá especificarse el nivel, grado o medida de suficiencia que se vaya a tener en consideración

#### **V. OBJETO DEL CONTRATO.**

Resultan aplicables las normas de los artículos 74 y 75 de la LCSP sobre el objeto y el precio de los contratos, respectivamente.

#### **VI. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Los contratos que celebre la Fundación tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

En caso de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 211.000 euros deberá constar la mención al recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 37 de la LCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos

## **VII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

### 1. Indicio del Procedimiento

El inicio del procedimiento de contratación corresponderá a las Direcciones de los Departamentos y Direcciones de los Proyectos de la Fundación que elevarán un informe a la Directora del Departamento de Gestión Económica en el que incluirán, como mínimo:

- Necesidades que pretenden cubrirse
- Idoneidad de su objeto.
- Coste aproximado del contrato.
- Existencia de fondos suficientes. La convocatoria de cualquier contrato exigirá que los fondos para su satisfacción estén asegurados y que no se incurran en obligaciones a las que no se puedan responder. En el caso de que fuese necesario recurrir al endeudamiento, se aplicarán las normas al respecto de la Junta de Extremadura.
- Adecuación al principio de publicidad.

### 2. Decisión sobre la calificación del contrato.

La Directora del Departamento de Gestión Económica adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento, calificando el contrato de menor o contrato no menor.

### 3. Contratos Menores.

De acuerdo con la LCSP se consideran menores los contratos que no superen las siguientes cuantías:

- 50.000 euros para contratos de obras.
- 18.000 euros para contratos de servicios y suministros.

El importe estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente de acuerdo con las normas internas de la Fundación y la adjudicación será decidida por el Director General, previo informe de la Directora del Departamento de Gestión Económica. Bastará con que en el expediente figure el correspondiente pedido, aprobación del gasto y se adjunte la respectiva factura/s a efectos de pago, según las normas de procedimiento de control interno de la Fundación. Estos contratos no podrán tener duración superior a un año ni objeto de prórroga.

En estos contratos deberá quedar justificado de cualquier forma que el prestador tiene capacidad de obrar y suficiente habilitación profesional.

### 4. Contratos no menores.

4.1. Contratos de suministros y servicios inferiores a 50.000 € y superiores a 18.000 €. En estos contratos, la Fundación contratará de acuerdo con las siguientes normas:

- Elaboración de una invitación que contendrá información sobre el Objetivo del contrato, su duración y precio.
- Solicitud de al menos tres ofertas para la realización del contrato. La Fundación podrá publicar la invitación en el “perfil del contratante” cuando el órgano de contratación así lo considere necesario.
- En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas (así como de las fechas) y las razones para su aceptación o rechazo.

4.2 Contratos de cuantía superior a 50.000 €.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 €, a Fundación elaborará un pliego que se publicará en el perfil del contratista y formará parte del contrato y en el que constarán, al menos, los siguientes datos:

1. Las características básicas del contrato (objeto, plazo, precio, órgano de contratación). y las condiciones de recepción y pagos
2. La solvencia económica y financiera exigida y la capacidad para contratar.
3. Los criterios de valoración de ofertas y régimen de admisión de variantes
4. Los procedimientos de adjudicación y los plazos de presentación de ofertas y resolución
5. Las garantías a constituir, en su caso
6. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista, y las causas de resolución.

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 211.000 euros deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104.

## 5. Plazos

El plazo para presentar proposiciones será

- de un mínimo de 12 días naturales para contratos de suministros y servicios y de 30 días para contratos de obras.
- En casos de urgencia, debidamente motivada, estos plazos podrán reducirse a 6 y 15 días naturales respectivamente.

-

Se concederá un plazo de 3 tres días naturales para subsanaciones.

## 6. Adjudicación de los contratos.

La Fundación adjudicará los contratos en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de ofertas o subsanaciones.

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación o en el pliego mediante resolución motivada que se comunicará a los candidatos y se publicará en el perfil del candidato

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o éstas sean inadecuadas, el procedimiento se declarará desierto.

## 7. Formalización del contrato

Para aquellos contratos que no sean menores será obligatoria la suscripción de un contrato, sin perjuicio de la posibilidad de suscribirlo que para aquellos contratos menores que el órgano de contratación considere pertinente. Los contratos que celebre la Fundación incluirá las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.
- 11) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, acuerden las partes.

La invitación y/ o el pliego, así como la oferta recibida y aceptada, serán parte integrante del contrato.

## **XI. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente instrucción se aplicará a todos los procedimientos de contratación desde el día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Fundación.